



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

INFORME FINAL

Municipalidad de Ñuñoa

INFORME N° 612/2020
15 DE ABRIL DE 2021

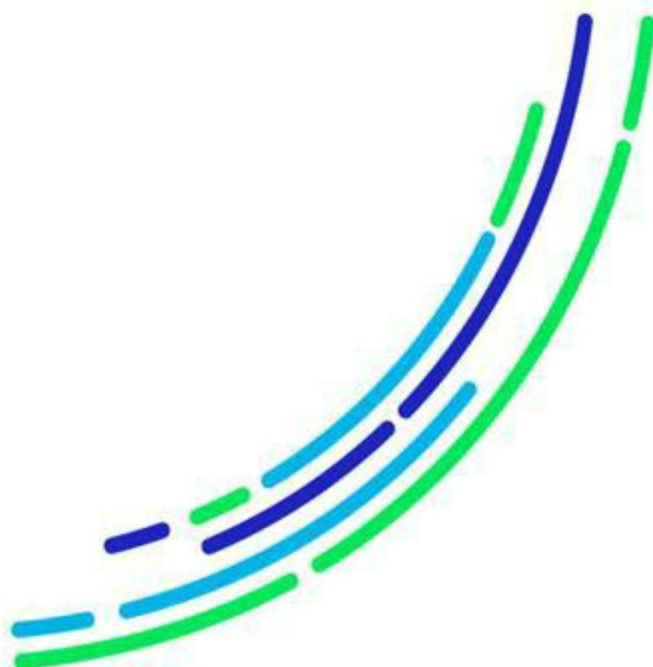


OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

11 CIUDADES Y
COMUNIDADES
SOSTENIBLES



16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.041/2019
REF N° 829.314/2020
ICRM N° 110/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

15 ABR 2021

N° 820

SANTIAGO,



213020310415820

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 612, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de concesiones de recolección y transporte de residuos domiciliarios, en la Municipalidad de Ñuñoa.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

A LA DIPUTADA
SEÑORA NATALIA CASTILLO MUÑOZ
natalia.castillo@congreso.cl
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias, Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.041/2019
REF N° 829.314/2020
ICRM N° 102/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

15 ABR 2021

N° 106

SANTIAGO,

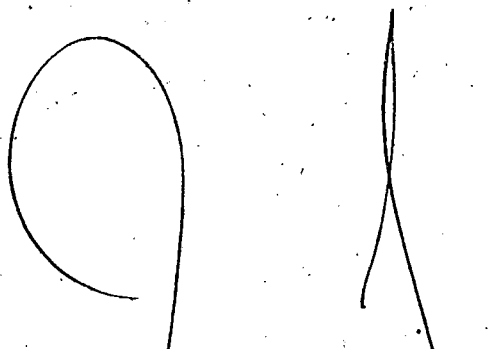


213120210415108

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 612, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de concesiones de recolección y transporte de residuos domiciliarios, en la Municipalidad de Ñuñoa.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.041/2019
REF N° 829.314/2020
ICRM N° 103/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

15 ABR 2021

N° 107

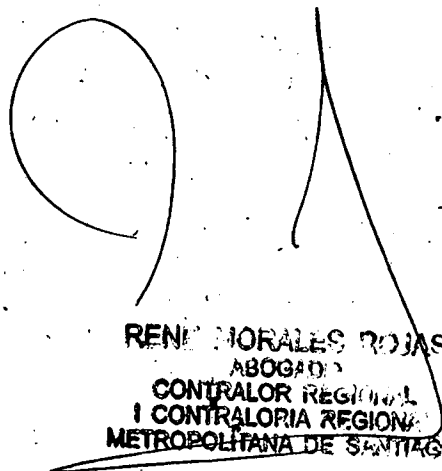


SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 612, de 2020, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad Fiscalizadora, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


RENÉ MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.041/2019
REF. N° 829.314/2020
ICRM N° 104/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

15 ABR 2021

N° 108

SANTIAGO,



213120210415108

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 612, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de concesiones de recolección y transporte de residuos domiciliarios, en la Municipalidad de Ñuñoa.

Saluda atentamente a Ud.,

RENÉ MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.041/2019
REF N° 829.314/2020
ICRM N° 105/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

15 ABR 2021

N° 109

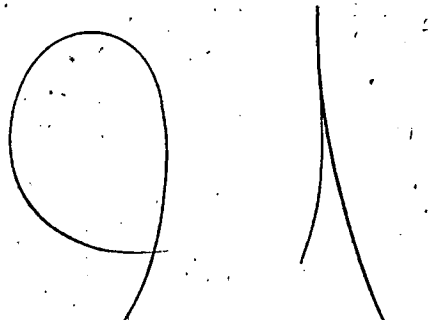
SANTIAGO,



213120210415109

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 612, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de concesiones de recolección y transporte de residuos domiciliarios, en la Municipalidad de Ñuñoa.

Saluda atentamente a Ud.,


RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
PATRICIA HIDALGO JELDES
CONCEJALA
phidalgo@nunoa.cl
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.041/2019
REF N° 829.314/2020
ICRM N° 106/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

15 ABR 2021

N° 110

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 612, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de concesiones de recolección y transporte de residuos domiciliarios, en la Municipalidad de Ñuñoa.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
EMILIA RÍOS SAAVEDRA
CONCEJALA
erios@nunoa.cl
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.041/2019
REF N° 829.314/2020
ICRM N° 107/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

15 ABR 2021

N° 111

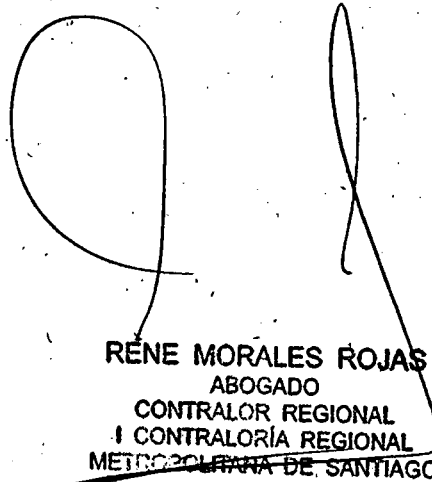
SANTIAGO,



213120210415111

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 612, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de concesiones de recolección y transporte de residuos domiciliarios, en la Municipalidad de Ñuñoa.

Saluda atentamente a Ud.,


RÉNE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
PAULA MENDOZA BRAVO
CONCEJALA
pmendoza@nunoa.cl
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.041/2019
REF N° 829.314/2020
ICRM N° 108/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

15 ABR 2021

N° 112

SANTIAGO,



213120210415112

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 612, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de concesiones de recolección y transporte de residuos domiciliarios, en la Municipalidad de Ñuñoa.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALORÍA REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
ALEJANDRA PLACENCIA CABELLO
CONCEJALA
aplacencia@nunoa.cl
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.041/2019
REF N° 829.314/2020
ICRM N° 109/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

15 ABR 2021

N° 113

SANTIAGO,



213120210415113

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 612, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de concesiones de recolección y transporte de residuos domiciliarios, en la Municipalidad de Ñuñoa.

Saluda atentamente a Ud.,

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
CAMILO BRODSKY BERTONI
CONCEJAL
cbrodsky@nunoa.cl
PRESENTE

RENE MOGALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALORÍA REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 612, de 2020
Municipalidad de Nuñoa

Objetivo: Realizar un examen de cuentas a los pagos imputados a la cuenta contable 215.22.08.001 "Servicios de Aseo", relacionado con la licitación pública identificada con el ID N° 5482-2-LR18, correspondiente a la línea A, "Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección y Transporte de Residuos Reciclables, Servicio de Limpieza Urgente, Limpieza de Papeleros y Servicio de Puntos Soterrado", contratado con la empresa DEMARCO S.A., durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.

A su vez, examinar las multas aplicadas a la empresa DEMARCO S.A., por incumplimiento del contrato.

Adicionalmente, atender las presentaciones ingresadas a este Organismo Fiscalizador bajo la referencias N°s. 196.938 y 197.837, ambas de 2019, realizadas por los concejales señoras Patricia Hidalgo Jeldes, Emilia Ríos Saavedra, Paula Mendoza Bravo, Alejandra Placencia Cabello y el señor Camilo Brodsky Bertoñi; y la Diputada señora Natalia Castillo Muñoz, respectivamente, en las que se denuncian eventuales irregularidades en la ejecución del contrato precedentemente descrito, celebrado con la aludida empresa, y con la aplicación de multas.

La finalidad de la revisión fue comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con las leyes N°s. 10.336, 18.695 y 19.886, y con el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Procuró la Municipalidad de Nuñoa mediante las inspecciones técnicas y los controles pertinentes que los servicios contratados se prestaran conforme a lo previsto en las bases administrativas, técnicas y en el contrato?
- ¿Dio cumplimiento el municipio a la normativa vigente respecto de la concesión de servicios?
- ¿Adoptó la municipalidad medidas ante incumplimientos de las obligaciones estipuladas en las bases y en el contrato?



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Principales Resultados:

- Se constató que, en los días 14 y 15 de noviembre de 2019, la falta de 5 y 6 camiones, respectivamente de la flota mínima pactada en el contrato, sin que esa entidad comunal haya aplicado las multas correspondientes, incumplándose el principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

Esa entidad comunal deberá acreditar a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el cobro de las multas por la suma de \$ 6.183.478, respectivamente, informando de ello en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se cumpliera, esta Sede Regional procederá a formular el reparo respectivo, por el referido monto, en virtud de lo prescrito en el artículo 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

Asimismo, esta entidad comunal deberá instruir un sumario administrativo por la situación descrita, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en tales hechos, remitiendo una copia del acto administrativo que disponga el inicio de dicho procedimiento a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, aplicar las multas consignadas en las bases de la propuesta pública ante incumplimientos de la empresa contratista, con apego al principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10, inciso tercero, de la citada ley N° 19.886, y al resguardo del patrimonio municipal, contenido en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, 52 y 53, todos de la ley N° 18.575.

- Se verificaron atrasos en el pago de los servicios prestados en hasta 125 días corridos por sobre los 30 días corridos establecidos en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Esé órgano comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, en lo relativo a que los pagos a proveedores de los bienes y servicios adquiridos por las entidades deberán efectuarse en el plazo de treinta días corridos u otro distinto que se encuentre contenido en las bases de licitación.

- Se comprobó que, en los 17 pagos realizados a la empresa DEMARCO S.A., se omitió en el informe operacional la visación del director de medio ambiente. A su turno, se constató que, sin perjuicio que en el libro manifold se consigna un detalle de los trabajos adicionales, los que totalizan la suma de \$ 25.448.745, no se elaboró para aquellos la correspondiente orden de trabajo.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en las bases de la propuesta pública, cautelando disponer del total de los antecedentes y visaciones que avalen la ejecución de los trabajos encargados, en cumplimiento del ya citado principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la mencionada ley N° 19.886, y de lo pactado en el contrato suscrito entre las partes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

PMET. N° 18.041/2019
UA N° 3

**INFORME FINAL N° 612, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA AL MACROPRO-
CESO DE CONCESIONES DE RECOLEC-
CIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS
DOMICILIARIOS, EN LA MUNICIPALIDAD
DE ÑUÑO A.**

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de concesiones de recolección y transporte de residuos domiciliarios, en la Municipalidad de Ñuñoa.

JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se planificó, entre otros aspectos, por la denuncia efectuada por los concejales señoras Patricia Hidalgo Jeldes, Emilia Ríos Saavedra, Paula Mendoza Bravo, Alejandra Placencia Cabello y el señor Camilo Brodsky Bertoni, en la cual se indica, en síntesis, eventuales irregularidades en la ejecución del contrato celebrado por la Municipalidad de Ñuñoa con la empresa DÉMARCO S.A., para la prestación de servicios de recolección y transporte de residuos domiciliarios.

Además, se consideró el requerimiento realizado por la Diputada señora Natalia Castillo Muñoz, quién concurrió a esta Entidad de Control, haciéndose parte de lo denunciado por los aludidos concejales.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s. 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO,
PRESENTE

21
Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Ñuñoa es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En relación con la materia fiscalizada, es pertinente señalar que de acuerdo con el artículo 8°, incisos tercero y cuarto de la aludida ley N° 18.695, los municipios pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales.

Según se ha precisado, entre otros, en el dictamen N° 4.372, de 2018, de este Organismo de Control, mediante la concesión de servicios la municipalidad entrega a un particular la atención de una prestación destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad local, por un tiempo determinado, en las condiciones y bajo la vigilancia que la entidad edilicia establezca, sin perjuicio de los derechos y responsabilidades que le correspondan, sin que ello implique el traspaso de sus funciones y/o potestades.

Enseguida, corresponde indicar que el inciso segundo del artículo 66 de la ley N° 18.695, preceptúa, en lo que interesa, que el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Contratación de Servicios y su reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, respecto de la materia examinada, es del caso indicar que, mediante la licitación pública ID N° 5482-2-LR18, la Municipalidad de Ñuñoa realizó el llamado al concurso público para los servicios de "Recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, recolección y transporte de residuos reciclables, servicio de limpieza urgente, limpieza de papeleros y servicio de puntos soterrados"; "Servicio de retiro mecanizado de escombros en toda la comuna"; "Servicio de barrido, lavado de veredas y calzadas en toda la comuna"; y "Servicio de desmalezado en toda la comuna", denominados líneas A, B, C y D, respectivamente.

En este contexto, mediante el decreto alcaldicio N° 617, de 9 de mayo de 2018, la entidad comunal adjudicó a la empresa DEMARCO S.A, la línea A de la propuesta pública en comento, la que es objeto de la presente fiscalización.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° E53179, de 19 de noviembre de 2020, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el Preinforme de Observaciones N° 612, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° A 1.400/2324, de 3 de diciembre de igual anualidad, emitido por el Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto realizar un examen de cuentas a los pagos imputados a la cuenta contable 215.22.08.001 "Servicios de Aseo", relacionado con la licitación pública identificada con el ID N° 5482-2-LR18, "Licitación Pública Nacional e Internacional para Contratar los Servicios de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Comuna de Ñuñoa", correspondiente a la línea A, "Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección y Transporte de Residuos Reciclables, Servicio de Limpieza Urgente, Limpieza de Papeleros y Servicio de Puntos Soterrado", contratado con la empresa DEMARCO S.A., durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.

A su vez, examinar las multas aplicadas a la empresa DEMARCO S.A., por incumplimiento del contrato.

Adicionalmente, se atendieron las presentaciones ingresadas a este Organismo de Control bajo las referencias N°s. 196.938 y 197.837, ambas de 2019, realizadas por los concejales señoras Patricia Hidalgo Jeldes, Emilia Ríos Saavedra, Paula Mendoza Bravo, Alejandra Placencia Cabello y el señor Camilo Brodsky Bertoni; y la Diputada señora Natalia Castillo Muñoz, respectivamente, a través de las cuales solicitan efectuar una auditoría en la Municipalidad de Ñuñoa, en lo que dice relación con eventuales irregularidades en la ejecución del contrato celebrado con la empresa DEMARCO S.A., y con la aplicación de multas.

La finalidad de la revisión fue comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con las leyes N°s. 10.336, 18.695 y 19.886, y con el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, normativas ya mencionadas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno, en relación con las materias analizadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias, tales como: análisis documental y validaciones en terreno, entre otras. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, el monto total de desembolsos por los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios; recolección y transporte de residuos reciclables; servicio de limpieza urgente; y, limpieza de papeleros y servicio de puntos soterrado, línea A¹, ascendió a \$ 4.375.270.620.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando los montos involucrados en la propuesta pública, además por estar relacionada directamente con las irregularidades denunciadas por los concejales, revisándose el 100% de los gastos ejecutados en el período auditado. El resumen es el siguiente y el detalle consta en el Anexo N° 1.

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°*	\$	N°*	\$	N°*
ID N° 5482-2-LR18, línea A	4.375.270.620	17	4.375.270.620	17	4.375.270.620	17

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Ñuñoa.

* Número de pagos.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la Municipalidad de Ñuñoa en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

¹ Línea A, que corresponde a la "Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección y Transporte de Residuos Reciclables, Servicio de Limpieza Urgente, Limpieza de Papeleros y Servicio de Puntos Soterrado".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre reglamento interno.

En el preinforme se señaló que la Municipalidad de Ñuñoa dispuso de cuatro reglamentos de organización interna, durante el periodo fiscalizado, aprobados por los decretos alcaldicios N°s. 189, de 12 de febrero de 2016, 1.526, de 7 de noviembre, 1.871, de 26 de diciembre, ambos de 2018 y, 1.591, de 15 de noviembre de 2019, actos administrativos que regulan tanto la estructura como las funciones y coordinación de las diferentes unidades, conforme lo previsto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, ya mencionada.

Al respecto, se comprobó que el reglamento municipal vigente a la fecha -aprobado por el citado decreto alcaldicio N° 1.591, de 2019- se encuentra publicado en el banner de transparencia activa de la página web municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letras a) y b), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, sin que se deriven observaciones que formular sobre el particular.

2. Dirección de Control Municipal.

En el preinforme se indicó que la municipalidad contempla una Dirección de Control Municipal, acorde con lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la aludida ley N° 18.695, encargada, entre otras funciones, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente eventuales déficit al concejo municipal y representar al alcalde los actos que estime ilegales.

Asimismo, se constató que esa dirección, durante el año 2019, efectuó una auditoría al contrato por recolección y transporte de residuos domiciliarios con la empresa DEMARCO S.A., correspondiente al período 2018, la que fue puesta en conocimiento de la autoridad comunal mediante el oficio ordinario N° 30/19, de 15 de marzo de 2019, a través de la cual se informó que, a esa fecha, aún no se habían implementado ninguno de los puntos soterrados en la comuna, en circunstancias que el plazo de entrega establecido en el contrato suscrito con la mencionada empresa era para el 1 de agosto de 2018.

Cabe puntualizar, que lo anteriormente expuesto corresponde a una constatación de hecho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3. Cuenta corriente.

En el preinforme se señaló que esa entidad comunal dispone de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Crédito e Inversiones, habilitada para realizar, entre otros, los pagos derivados de la materia en revisión, la que se encuentra autorizada por este Organismo de Control de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336, no determinándose situaciones que observar.

4. Sobre confección de conciliaciones bancarias.

En el preinforme se verificó que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente antes individualizada, son realizadas por funcionarios dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas, dando cumplimiento al oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, cuyo punto 3, letra e), señala que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, no determinándose objeciones que indicar.

5. Falta de control del contrato con la empresa DEMARCO S.A.

En el preinforme se comprobó que para la supervisión del contrato de concesión de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, recolección y transporte de residuos reciclables, servicio de limpieza urgente, y, limpieza de papeleros y servicio de puntos soterrados², línea A, suscrito por esa entidad comunal con la empresa DEMARCO S.A., no se dispone de un libro de control en los que se consigne el cumplimiento de la flota mínima de camiones y personal que labora en dichas tareas.

Lo descrito, constituye una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto los directivos deben velar continuamente por sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y, en lo que guarda relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, numeral 72, en lo concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y supervisión de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

 ² Conforme a los puntos 8.2 y 2.5 del contrato y las bases técnicas, respectivamente, se establecieron las características técnicas de los equipos, las cuales disponen que se entiende por cada punto, el soterramiento de cuatro contenedores de 1.100 litros de polietileno de alta densidad que consta, en síntesis, de los siguientes elementos mínimos: -Bastidor resistente a la humedad, Plataforma, Tapa superficie, Buzón, Sistema hidráulico, Sistemas de seguridad, Dimensiones, Operatividad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El alcalde en su respuesta expone que las bases y el contrato no contemplan la existencia del libro señalado, agregando que el control de la flota y personal se efectúa diariamente mediante el Sistema de Posicionamiento Global, GPS, además, de inspecciones aleatorias en terreno por parte de los funcionarios del departamento de aseo.

Añade que, no obstante lo anterior, se estableció un archivo denominado "Control Diario de Flota de Camiones y Personal por Contrato".

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad comunal, en cuanto a que las bases no contemplan el tipo de control observado, es oportuno recordar los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en virtud de los cuales es deber de las autoridades y de los funcionarios velar por la eficacia de la administración, procurando además el debido control de sus actuaciones, por lo que se encuentran obligados a adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento más eficiente de sus labores, lo que implica ejercer de manera eficiente el control de la concesión, aun cuando se haya obviado incluir estipulaciones expresas a su respecto en las bases administrativas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 83.157, de 2016, de este Organismo de Control).

Así, considerando que ese municipio no remitió antecedentes que respalden la implementación del control que indica, se mantiene la observación formulada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. "Servicios de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Comuna de Ñuñoa", "Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección y Transporte de Residuos Reciclables, Servicio de Limpieza Urgente, Limpieza de Papeleros y Servicio de Puntos Soterrado", línea A, ID N° 5482-2-LR18.

1.1 Omisión del acto administrativo que aprobó el llamado a licitación pública.

Conforme a los antecedentes que obran en el portal Mercado Público, el 15 de enero de 2018, la entidad comunal publicó en esa plataforma la licitación ID N° 5482-2-LR18, ya singularizada.

Al respecto, se comprobó que la municipalidad omitió dictar el acto administrativo que aprobó el llamado a concurso para contratar los servicios en comento, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en relación con el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, en orden a que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio. Por lo mismo, tal acto no se encuentra debidamente publicado, infringiendo el artículo 57, letra b), N° 1, del citado decreto N° 250, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La autoridad comunal en su respuesta expresa, en síntesis, que ese municipio siempre ha cumplido con la normativa señalada precedentemente, por cuanto todas las licitaciones son ordenadas mediante un decreto alcaldicio, en donde, conjuntamente, se aprueban las bases administrativas y técnicas que rigen tales concursos.

Enseguida, informa que, no obstante lo expuesto, se procederá en lo sucesivo, a emitir el acto administrativo previo que apruebe el llamado a realizar la licitación pública, y luego el decreto alcaldicio que aprueba las bases de licitación, ejecutándose en dos actos distintos -lo que hasta ahora se hacía en un solo acto-, procedimiento que fue instruido a través de la orden de servicio N° 402, de 3 de diciembre de 2020, el cual adjunta.

Al respecto, es del caso aclarar que lo observado en este acápite se refiere, según se expresó, a que el municipio omitió ordenar, a través del pertinente acto administrativo, la realización del llamado a la licitación en análisis, y no a si esto debe o no hacerse en el mismo instrumento que aprueba las bases, como pareciere entenderlo esa autoridad comunal, sin que, por lo demás, se advierta inconveniente jurídico para que ambas medidas se puedan disponer en distintos resueltos de un mismo acto administrativo, de resultar ello pertinente conforme a los principios de eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En este sentido, cabe consignar que el decreto alcaldicio N° 74, de 15 de enero de 2018, resuelve aprobar las bases administrativas y técnicas de la licitación, pero no contiene mención alguna acerca del llamado a participar en dicho certamen.

En atención a lo expuesto, corresponde mantener lo observado en este apartado.

1.2 Aprobación de las bases que rigieron la propuesta pública y su modificación.

El preinforme consignó que, mediante el decreto alcaldicio N° 74, de 15 de enero de 2018, la Municipalidad de Ñuñoa aprobó las bases administrativas generales, en adelante BAG, y técnicas de la licitación en estudio, concurso que consideraba las líneas de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, recolección y transporte de residuos reciclables, servicio de limpieza urgente, limpieza de papeleros y servicio de puntos soterrados; servicio de retiro mecanizado de escombros en toda la comuna; servicio de barrido, lavado de veredas y calzada en toda la comuna; y servicio de desmalezado en toda la comuna, denominados líneas A, B, C y D, respectivamente.

Posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N° 275, de 15 de febrero de 2018, esa entidad comunal aprobó las "...aclaraciones y respuesta a la consulta ingresada en el portal Mercado Público", para la propuesta en análisis, en conformidad a lo determinado en el punto 3.6 de las BAG, verificándose que los antecedentes citados en el presente punto se encuentran publicados en el portal de Mercado Público, dando cumplimiento a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

establecido en el artículo 57, letra b), N°s. 2 y 3 del reglamento de la ley N° 19.886, sin que se desprendan observaciones que formular.

1.3 Evaluación y adjudicación de la propuesta.

En el preinforme se comprobó que concurrieron con ofertas aceptadas para la línea A de la propuesta pública en análisis, las empresas Servicio de Limpieza Urbana S.A. (Servitrans S.A.); Veolia SU Chile S.A.; Dimensión S.A.; y DEMARCO S.A.

Luego, según consta en acta de 28 de marzo de 2018, la comisión evaluadora integrada por los directores de la secretaría comunal de planificación, SECPLA (S), administración y finanzas (S), asesoría jurídica; y de medio ambiente, propuso al alcalde adjudicar la concesión al oferente DEMARCO S.A.

Posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N° 617, de 9 de mayo de 2018 y, con el acuerdo del concejo municipal, el cual consta en sesión extraordinaria N° 2, de 23 de abril de 2018, fue adjudicada a la empresa DEMARCO S.A., la línea A, recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, recolección y transporte de residuos reciclables, servicios de limpieza urgente, limpieza de papeleros y servicios de puntos soterrados.

En este tenor, se comprobó que el procedimiento de evaluación y la conformación de la comisión evaluadora, se ajustó a lo determinado en los puntos 3.7 y 3.8 de las BAG, verificándose que tales antecedentes se encuentran publicados en el portal Mercado Público, conforme lo prescrito en el artículo 57, letra b), N°s. 4, 5, 6 y 7, del citado decreto N° 250, de 2004, sin que se advirtieran situaciones que objetar.

1.4 Boletas de garantía de seriedad de la oferta.

El preinforme consignó que las BAG, en el punto 3.3.1, antecedentes en soporte de papel, señalan, en síntesis, que los oferentes deberán hacer el ingreso de la garantía de seriedad de la oferta en tesorería municipal, determinándose en la letra a), la forma y cuantía de dichas cauciones.

A su turno, en el literal b) del aludido punto, se consigna que dichos instrumentos serán devueltos por tesorería municipal a los proponentes no favorecidos a contar del día siguiente de la fecha en que se suscriba el respectivo contrato, previa autorización por parte del director de SECPLA.

De la revisión practicada se comprobó que, al término de la visita, esto es el 27 de octubre de 2020, la entidad comunal no acreditó, a excepción de la boleta de garantía de seriedad de la oferta de la empresa Veolia SU Chile S.A., que las cauciones hayan sido devueltas a los correspondientes oferentes según se muestra en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Cuadro N° 2

BOLETA N°	ENTIDAD	MONTO		FECHA DE LA BOLETA	FECHA VENCIMIENTO BOLETA	OFERENTE
		UF	\$			
██████████	Banco Security	-	15.000.000	26-02-2018	30-06-2018	Dimensión S.A.
██████████	Consorcio	-	15.000.000	08-03-2018	29-06-2018	DEMARCO S.A.
██████████████████	AVLA	559	-	Sin información	Sin información	Servitrans Servicio de Limpieza Urbana S.A.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las boletas de garantía proporcionadas por la Tesorería de la Municipalidad Ñuñoa.

* Documento no puesto a disposición por tesorería municipal.

Lo expuesto, pugna con lo establecido en el artículo 43 del aludido decreto N° 250, de 2004, el cual indica, en lo que interesa, que la devolución de las garantías de la especie a los proponentes cuyas propuestas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas se efectuará dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución que dé cuenta de la inadmisibilidad, de la preselección de los oferentes o de la adjudicación.

El alcalde en su respuesta adjunta los oficios N°s. 904, 905 y 906, todos de 2 de diciembre de 2020, remitidos por tesorería municipal a las diversas empresas solicitando el retiro de las garantías por seriedad de la oferta.

Al tenor de lo expuesto, se debe mantener el hecho objetado inicialmente, en tanto, no se concrete la devolución de los aludidos documentos bancarios.

2. Suscripción del contrato y ejecución del servicio.

2.1 Atraso en la suscripción del contrato, y falta de acreditación de la recepción de la garantía de su fiel cumplimiento

El preinforme consignó que la aclaración N° 11, del decreto alcaldicio N° 275, de 2018, ya citado, reemplazó el párrafo primero del punto 4.1 de las BAG, determinándose que, adjudicada la propuesta, se procedería a notificar a través del portal Mercado Público al o los oferentes favorecidos, quienes dispondrían de un plazo de 15 días hábiles a partir de dicha notificación para entregar las garantías de fiel cumplimiento de acuerdo a lo señalado en el punto 4.2 de ese mismo pliego de condiciones. A su vez, el adjudicatario dispondrá de 20 días hábiles para suscribir el contrato.

En este sentido, se comprobó que la notificación de la adjudicación se realizó el día 10 de mayo de dicha anualidad, según lo informado en el portal de Compras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A su turno, en cuanto a la entrega de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato por parte de la empresa DEMARCO S.A., cabe hacer presente que, no obstante haber solicitado a la dirección de asesoría jurídica los antecedentes en los que constara que la anotada caución fue recepcionada en los plazos establecidos en la propuesta, esta no proporcionó la documentación requerida, por lo que no se pudo corroborar el cumplimiento del plazo de la entrega de la caución.

Al respecto, la falta de entrega de los antecedentes a este Órgano Fiscalizador implica una infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la anotada resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control, en relación con el artículo 9° de la ya citada ley N° 10.336.

Dado que esa jefatura edilicia no se pronunció sobre la referida observación, ella debe ser mantenida.

Asimismo, se constató que el acuerdo de voluntades fue suscrito entre las partes el 11 de junio, y aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 833, de 18 de ese mismo mes, ambos de 2018, comprobándose que su texto se publicó en el portal Mercado Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 8, del referido decreto N° 250, de 2004, sin observaciones que determinar al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que el citado convenio fue firmado con dos días de retraso, toda vez que el plazo de los 20 días hábiles se cumplió el 7 de junio de 2018, no ajustándose a lo establecido en las bases que rigieron la propuesta pública en análisis.

En consideración con lo expuesto es del caso recordar que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, preceptúa, en lo pertinente, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen; y que el artículo 2°, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en lo que interesa, señala que las bases constituyen los documentos aprobados por la entidad facultada para ello, que regulan el proceso de compras y el contrato definitivo y que incluyen las administrativas y las técnicas.

Asimismo, las situaciones planteadas vulneran los principios de responsabilidad y control establecidos en el artículo 3°, inciso segundo de la ya citada ley N° 18.575.

El alcalde en su respuesta señala que el contrato fue suscrito dentro del plazo estipulado en las bases administrativas y técnicas, a saber, la adjudicación fue subida al portal Mercado Público con fecha 10 de mayo de 2018, entendiéndose notificada 24 horas después, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del reglamento de la ley de compras públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Agrega que, el plazo de suscripción comienza a correr al día siguiente hábil de dicha notificación conforme lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880. Por lo anterior, el primer día a contabilizar es el lunes 14 de mayo de esa anualidad, además de considerar que el 21 de mayo que es feriado, por lo que los 20 días hábiles se cumplieron el día 11 de junio.

Atendidos los argumentos expuestos por ese órgano comunal, y una vez analizados, se levanta lo objetado.

2.2 Pólizas de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En el preinforme se indicó que las BAG, en el punto 4.2, sobre garantía de fiel cumplimiento del contrato, disponen que el oferente debía presentar una boleta de garantía a la vista de carácter irrevocable y no endosable, o vale vista u otro instrumento pagadero a la vista de acuerdo con la ley N° 19.886, la que deberá estar vigente durante toda la duración de contrato y hasta noventa días posteriores a su término. En caso de renovarse anualmente, deberá ser entregada al menos 5 días antes de su vencimiento. En tanto, el punto 4.2.1 de ese mismo pliego de condiciones, determina que el monto para la línea A de la propuesta debe ser de un valor equivalente al 5% del valor de la oferta.

A su vez, el punto 6.4 de las BAG, establece que el contratista, al inicio de los servicios, deberá haber suscrito una póliza de seguro de responsabilidad civil, por un monto de 5.000 unidades de fomento, UF, la que deberá ser tomada a nombre de la municipalidad de Ñuñoa, con el fin de que se cubran todos los daños a terceros que se deriven del cumplimiento del contrato.

Al respecto, se comprobó que el contratista DEMARCO S.A. entregó al municipio la póliza de seguro de garantía de la empresa aseguradora AVLA N° [REDACTED] con inicio el 29 de mayo de 2018, a favor de la Municipalidad de Ñuñoa, por la suma de \$ 921.060.000, equivalente a UF 34.022, correspondiente al 5% del valor total del contrato, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento y buena prestación de servicio, vigente hasta el día 12 de agosto de 2019, siendo renovada con vencimiento al 1 de agosto de 2020.

Asimismo, se comprobó que la empresa DEMARCO S.A., proporcionó al municipio las pólizas de seguro de responsabilidad civil contratados con la empresa Liberty Seguros N°s. [REDACTED] y [REDACTED] tomadas por él y emitida a favor de la Municipalidad de Ñuñoa, por la suma de UF 5.000.

Sobre el particular, la revisión practicada permitió advertir que las citadas pólizas de seguros se encuentran en custodia en tesorería municipal, sin observaciones que formular.

El detalle de los documentos se presenta en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Cuadro N° 3

PÓLIZA N°	ENTIDAD	MONTO EN UF	FECHA DE INICIO VIGENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO
[REDACTED]	AVLA	34.022	29-05-2018	14-08-2021
[REDACTED]	Liberty Seguros	5.000	01-08-2018	01-08-2019
[REDACTED]	Liberty Seguros	5.000	01-08-2019	01-08-2020

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las boletas de garantía proporcionadas por la Tesorería Municipal de la Municipalidad Ñuñoa.

2.3 Del Inspector Técnico del Servicio.

El preinforme consignó que el punto 2.2 de las BAG, sobre la unidad técnica, señala que la dirección de medio ambiente designará al jefe del departamento de aseo o a quien lo reemplace para actuar de inmediato como "Inspección Técnica del Servicio".

Luego, el numeral 7 de ese mismo pliego de condiciones, de la inspección técnica, determina que aquella estará a cargo de la dirección de medio ambiente, agregando en su párrafo segundo y en lo principal que, para todos los efectos se entenderá por inspector técnico del servicio, ITS, el profesional a quien la unidad técnica le haya encomendado velar por la correcta ejecución, fiel cumplimiento y buen funcionamiento del contrato, encontrándose facultado, entre otras tareas, para cursar las multas si se produjeran deficiencias que lo ameriten, agregando el párrafo final de ese precepto, que el nombre del ITS será establecido en el decreto de adjudicación.

Por su parte, la letra a) de la cláusula tercera del contrato establece que, para el servicio de recolección normal y reciclaje, transporte y disposición intermedia de los residuos domiciliarios, servicio de limpieza urgente, soterrado de contenedores y servicios de limpieza de papeleros, el resguardo del fiel cumplimiento del contrato y las bases que regulan la propuesta pública estará a cargo del jefe del departamento de aseo, o quien lo subrogue.

En tanto, en la letra b) de ese mismo numeral de la convención, se estipula que, para el servicio de recolección selectiva, la inspección técnica estará a cargo del jefe del departamento de reciclaje o quien lo subrogue.

En este sentido, se comprobó que mediante los decretos alcaldicios N°s. 617 y 1.124, de 9 de mayo y 20 de agosto, ambos de 2018, se designó a don [REDACTED], jefe del departamento de aseo, y a las funcionarias señoras [REDACTED] y [REDACTED], como inspectores técnicos de los servicios detallados en las letras a) y b) de la cláusula tercera del contrato, respectivamente, no determinándose observaciones que formular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

2.4 Sobre la prestación de los servicios.

En el preinforme se señaló que el contrato firmado entre las partes determina en su cláusula segunda, que la vigencia del convenio será desde la fecha de su suscripción, esto es desde el 11 de junio de 2018 y hasta el 31 de julio de 2024.

Enseguida, el párrafo segundo de la misma cláusula contempla que, la prestación de los servicios de "Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección y Transporte de Residuos Reciclables, Servicio de Limpieza Urgente, Limpieza de Papeleros y Servicio de Puntos Soterrados" comenzará desde el 1 de agosto de 2018 y hasta el 31 de julio de 2024.

Cabe señalar, que el punto 3.1 de las BAG, sobre la naturaleza de la licitación, dispone que el servicio de recolección normal y recolección selectiva será a suma alzada. A su vez, el contrato prescribe en el párrafo final de su cláusula primera que, por suma alzada, se entiende que el precio de la oferta incluye todos y cada uno de los costos, gastos, inversiones, impuestos, permisos, derechos y otros que involucren ejecutar los servicios según lo establecen las bases, el contrato y la oferta del contratista.

En este tenor, el valor de la concesión de la línea A de la propuesta pública en estudio, es por el monto mensual de \$ 255.850.000, IVA incluido, de acuerdo con el valor ofertado por el contratista.

Al respecto, de la revisión del cumplimiento del contrato y lo determinado en las bases técnicas de la propuesta, se verificaron las siguientes situaciones:

a) Incumplimiento de la provisión de los puntos soterrados.

Los servicios contratados contemplan, conforme los puntos 8.2 de la cláusula octava del contrato, y 2.5 de las bases técnicas, que el contratista será responsable de la provisión, instalación (incluyendo obras civiles), mantención de equipos soterrados, recolección y limpieza de contenedores soterrados con sistema hidráulico para acopio de residuos sólidos, considerándose en el proyecto, un total de 10 puntos a instalar.

Agrega el párrafo segundo de ese mismo punto 8.2 del contrato, que los referidos equipos deberán estar operativos al inicio del convenio, esto es al 1 de agosto de 2018, conforme la cláusula segunda del acuerdo, debiendo el contratista presentar un programa de trabajo mediante carta Gantt, detallando los plazos para su instalación y puesta en marcha, los que preliminarmente se consideraban en las siguientes ubicaciones:

1. Calle 9/ Calle 1 (Villa Salvador Cruz Gana)
2. Calle 9/ Calle 7 ½ (Villa Salvador Cruz Gana)
3. Guillermo Mann/ Marathon (Villa Rebeca Matte)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

4. Calle 6/ Calle 12 (Villa Exequiel González Cortez)
5. Las Encinas frente al N° 2825 (vereda norte) (Villa Rosita Renard)
6. Lluta frente al 3884 (Villa Los Alerces)
7. Bolsón Quillagua, lado U. Vecinal (Villa Los Presidentes)
8. Olmué frente a Block 123-A (Villa Los Presidentes)
9. Pasaje 35 altura N° 1462 (Villa Los Jardines)
10. La Proa / Las Brumas (Villa Frei)

Luego, en esos mismos puntos 8.2 y 2.5 del contrato y las bases técnicas, respectivamente, se establecieron las características técnicas de los equipos, las cuales disponen que se entienda por cada punto, el soterramiento de cuatro contenedores de 1.100 litros de polietileno de alta densidad que consta, en síntesis, de los siguientes elementos mínimos, que en dichos documentos se detallan:

- Bastidor resistente a la humedad.
- Plataforma.
- Tapa superficie.
- Buzón.
- Sistema hidráulico.
- Sistemas de seguridad.
- Dimensiones.
- Operatividad.

Al respecto se comprobó que la empresa DEMARCO S.A., presentó en su oferta de fecha 12 de marzo de 2018, una carta Gantt en la que se consideraba el inicio de los trabajos a partir de la tercera semana del mes de abril de esa anualidad y su finalización la primera semana de agosto, es decir, con una duración total de aproximadamente 3 meses y medio, contemplando el proyecto cuatro etapas, distribuidas en dos fases, denominada de planificación y ejecución, consignando como hito inicial la definición de las ubicaciones donde se instalarían los contenedores. Además, se establecía en dicho documento, la responsabilidad municipal en la definición de los puntos, lo que, según se adelantó, se efectuó en el punto 8.2 del pertinente contrato.

A su vez, de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que mediante su decreto alcaldicio N° 617, de 9 de mayo de 2018, la Municipalidad de Ñuñoa adjudicó la línea A de la licitación en comento, a la empresa DEMARCO S.A., en tanto que el respectivo contrato, suscrito entre las partes el 11 de junio de la misma anualidad, fue aprobado a través del decreto alcaldicio N° 833, del día 18 de iguales mes y año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En este contexto, se comprobó que el ITS, el 1 de agosto de 2018, notificó a la empresa DEMARCO S.A., en la hoja N° 2 del libro manifold, una multa de 100 UF -10 UF por cada equipo por día, conforme el punto 11.2, letra f) de las BAG-, por no disponerse de los puntos soterrados, comunicación que, según consta en ese mismo libro y hoja citada, fue recibida por el contratista el día 2 de ese mismo mes y año.

Por su parte, la empresa, con fecha 3 de agosto de igual anualidad, efectuó por escrito la apelación a la sanción cursada, argumentando que el atraso no era de su responsabilidad, exponiendo en su documento que, desde la fecha de adjudicación, esto es el 10 de mayo de 2018, iniciaron junto al personal municipal salidas a terreno para verificar visualmente los sitios donde se debían emplazar los puntos, agregando que, con fecha 8 de junio de la misma anualidad, la municipalidad solicitó a la dirección de obras municipales, DOM, el estudio de la factibilidad técnica para la ejecución de los trabajos.

Asimismo, se expuso en el anotado documento de apelación que, el 25 de junio de 2018, se realizó una reunión con la empresa contratista, además de asistencia de la empresa Pesco S.A., encargada de la construcción de los puntos, y las direcciones de obras municipales y aseo, con el objeto de clarificar procedimientos y trámites para dar inicio a la construcción de los equipos, exponiendo que en dicha cita se acordó que el municipio realizaría los nexos con las empresas de servicios básicos (telefonía, agua, gas y electricidad) a fin de que estas informaran respecto de la factibilidad técnica de la ejecución de la obra en las ubicaciones definidas -información que se obtuvo de aquellas, según señala "recién el miércoles 01 de agosto"-, acordándose en la cita que, una vez confirmada la aprobación por los correspondientes proveedores de servicios, la entidad comunal convocaría a todas las partes a una nueva cita, con el fin de fijar los pasos siguientes y concluir con las autorizaciones necesarias para el inicio de los trabajos.

Luego, mediante el oficio ordinario N° 110, de 21 de agosto de 2018, el entonces director de medio ambiente, comunicó a la empresa contratista la determinación de acoger la apelación, exponiendo que es responsabilidad de terceros las autorizaciones para iniciar los trabajos en bienes nacionales de uso público, y no de hechos imputables al contratista.

Ahora bien, de las indagaciones y análisis de los antecedentes, se comprobó, en primer término, que la evacuación de la respuesta de no aplicación de la multa descrita se efectuó al décimo tercer día hábil de presentada la solicitud, lo que no se ajustó al procedimiento establecido en el punto 11.3 de las BAG, y en la cláusula vigésimo sexta del contrato, los cuales prescriben que el director de medio ambiente dispondrá de diez días hábiles, contado desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiendo total o parcialmente aquellos, y, en caso de que aquél no dicte o informe dentro de ese plazo, se entenderá rechazado, aplicándose la multa correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
/ I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por otra parte, la conducta descrita precedentemente, constituye una infracción al principio de estricta sujeción a las bases que rigieron del certamen. En efecto, conforme a dicho principio las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y a él deben ceñirse obligatoriamente los servicios públicos que participan en una licitación, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos de la Administración en armonía a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 14.931, de 2018 de esta Entidad de Control).

En este sentido, requerido informar al ya citado ex director de medio ambiente, señor [REDACTED] acerca del atraso en la respuesta y sobre los argumentos expuestos por la empresa concesionaria en su apelación, señaló, mediante acta de validación de 29 de octubre de 2020, que no hubo una evaluación al detalle de la carta Gantt presentada por la empresa contratista, complementando que lo relevante se traduciría en que aquél cumpliera con los plazos indicados en las bases, esto es, que estuvieran en funcionamiento los equipos soterrados al 1 de agosto de 2018.

Además, en cuanto a la aceptación de la apelación a la multa cursada por el ITS, señala que dichos antecedentes fueron evaluados y que el atraso no era atribuible al contratista, quienes habían efectuado las gestiones de manera correcta. Agrega que no advirtió previamente en las reuniones de trabajo que la fecha de la instalación de los equipos era técnicamente inviable, debido a que todas las gestiones realizadas fueron acometidas a partir de la suscripción del contrato.

Por otra parte, requerido informar sobre la responsabilidad en el atraso de las obras por parte del contratista, el señor [REDACTED] indicó que aquello se debió a indefiniciones de parte de la dirección de obras municipales y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana, SERVIU, en relación con los permisos que debía contar previamente la empresa para iniciar los trabajos. Agregó que los funcionarios de obras que actuaron como contraparte, fueron el director de la DOM de esa época, don [REDACTED], quien presta actualmente funciones en la Municipalidad de la Reina, y [REDACTED], este último actualmente en funciones en el municipio. Añade que, para la elaboración de bases según recuerda, "...fue invitada a participar la DOM para reforzar respecto a la materialidad y opinión más técnica en la construcción de los soterrados".

Además, en cuanto a que la determinación de acoger los descargos formulados por la empresa, respecto de la multa de 100 UF, fuera adoptada después de transcurrido el plazo fijado al efecto en el punto 11.3 de las BAG, y en la cláusula vigésimo sexta del contrato, manifestó que, por lo general, ante una apelación por parte de la empresa contratista esa dirección siempre emitía una respuesta, sin dar mayores detalles del atraso. A su turno, consultado acerca de si puso en conocimiento de alguna autoridad municipal el hecho de que se estaba pagando por un servicio que no estaba implementado en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

totalidad, señaló que no había forma de cuantificar el valor, dado que no estaba "itemizada" cada una de las partidas en el contrato suscrito.

Por otra parte, consultado al actual director de la DOM, señor [REDACTED], este manifestó mediante correo electrónico de 6 de noviembre de 2020, que el permiso que otorga esa dirección corresponde a la ocupación de un Bien Nacional de Uso Público (superficie) por un tiempo definido (días), aludiendo que no es vinculante al contrato, y no se trata de un permiso que requiera de recepción por parte de esa dirección, añadiendo que en el caso de realizar fiscalizaciones en terreno, se verifica la superficie utilizada, la ubicación y que no se exceda el plazo autorizado, recalcando que la recepción conforme de las obras ejecutadas por la empresa DEMARCO S.A. y su correcto funcionamiento, "corresponde a una labor del ITO del contrato y no de su dirección".

Por último, consultado al director suplente de la SECPLA, señor [REDACTED], indicó, mediante correo electrónico de 29 de octubre de 2020, que, según su opinión técnica, los plazos de la carta Gantt para la instalación de los soterrados, como asimismo, los atrasos en la implementación, cualquiera fuera su motivo, debió ser considerado en la fase de la confección de las bases de la licitación, añadiendo que, del mismo modo, debió contemplarse en el pliegos de condiciones, el monto a rebajar de la facturación, por cada día y por cada soterrado, en el caso de incumplimiento del servicio.

Ahora bien, cabe señalar que, conforme a los antecedentes proporcionados por el ITS, los primeros 6 equipos soterrados estuvieron en funcionamiento a partir del 15 de agosto de 2019, y los 4 restantes el 14 de noviembre de esa misma anualidad, es decir, habiendo transcurrido más de un año desde el inicio de los servicios.

Además, se pudo constatar que la Municipalidad de Ñuñoa, a noviembre de 2021, no había determinado la aplicación de multas por un eventual cumplimiento tardío de la referida obligación contractual.

Por otra parte, cabe precisar que en sesión de concejo municipal N° 13, de 7 de mayo de 2019, la concejala Emilia Ríos Saavedra, consultó por el estado de avance en la construcción de los puntos soterrados, respuesta lo que el alcalde mediante el oficio ORD. N° A 2000/1538, de 20 de junio de la misma anualidad, respondió que la empresa contratista había presentado ante el SERVIU de la Región Metropolitana el expediente para el otorgamiento de los permisos de obra en vía pública para dar curso a la construcción de los soterrados.

Asimismo, en sesión de concejo N° 16, de 4 de junio de 2019, la concejala Patricia Hidalgo Jeldes, reiteró lo solicitado por la señora Ríos Saavedra, respecto a la aludida construcción de los puntos soterrados, dando respuesta la autoridad comunal a través del oficio ORD N° 1300/2274, de 3 de septiembre de 2019, indicando, en síntesis, que la empresa contratista obtuvo los permisos por parte del SERVIU de la región Metropolitana a partir del 21 de junio de 2019 y, con fecha 10 y 12 de julio, del mismo año, por parte de la DOM, agregando,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

que 6 de los 10 puntos soterrados se encuentran en funcionamiento y, que los 4 restantes aún permanecen pendientes de sus correspondientes autorizaciones.

Luego, según el oficio ORD N° 2/2019, de 21 de junio de 2019, evacuado por el administrador municipal de esa época, solicitó al alcalde instruir un procedimiento disciplinario a objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas en la supervisión del contrato suscrito con la empresa DEMARCO S.A., el que fue iniciado mediante el decreto alcaldicio N° 927, de 5 de julio de 2019, y respecto del cual, inicialmente, se dispusiera su sobreseimiento a través del decreto alcaldicio N° 1.247, de 4 de septiembre de ese mismo año, por estimarse que no existiría responsabilidad administrativa de ningún funcionario municipal en los hechos descritos.

Finalmente, cabe hacer presente que por medio del decreto alcaldicio N° 1.183, de 16 de octubre de 2020, ese municipio inició un procedimiento de invalidación del anotado decreto alcaldicio N° 1.247, de 2019, sosteniendo que resulta procedente la reapertura del proceso disciplinario, a fin de investigar y ponderar el analizado atraso en la implementación de los contenedores soterrados, por cuanto eventualmente podrían alterar sustancialmente lo resuelto, procedimiento que, a noviembre de 2020, estaba en trámite.

b) Incumplimiento de la flota mínima de camiones.

El preinforme consignó que las bases técnicas en el punto 2.12.1, y el contrato en el punto 8.9 de la cláusula octava, ambos sobre camiones recolectores, previenen, en lo pertinente, que el contratista deberá considerar como requerimiento mínimo, al menos 12 camiones recolectores y 2 camiones recolectores de relevo para la totalidad del servicio.

Por otra parte, en las bases técnicas para la recolección selectiva, en el numeral 6, punto 6.1, sobre camiones, prescribe, en lo que interesa, que el proponente deberá considerar al menos 4 camiones recolectores para atender a cada sector, más 1 camión recolector de relevo exclusivo para reciclaje.

A mayor abundamiento, de las validaciones realizadas en terreno el día 30 de octubre de 2020, en las dependencias de la "Base de Operaciones" de la empresa DEMARCO S.A., ubicadas en la comuna de Quilicura, se comprobó que no se dispone de un registro que permita controlar la asistencia diaria de la flota de camiones comprometida en el contrato.

En este sentido, requerido al municipio la base de datos del registro de camiones que ingresan a la estación de transferencia del relleno sanitario, que se utiliza para el pago de la disposición final de los residuos a la empresa KDM S.A., y comparada con las patentes de los camiones de la empresa DEMARCO S.A. que se utilizan en la concesión, se advirtió que en 10 días no se verifica que se haya dado cumplimiento a la flota mínima diaria determinada en las bases técnicas y el acuerdo de voluntades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El resumen de los días se expone en el siguiente cuadro y su detalle consta en el Anexo N° 2.

Cuadro N° 4

FECHA	CANTIDAD DE CAMIONES	
	INGRESO A PLANTA DE TRANSFERENCIA	FALTANTES SEGÚN CONTRATO
09-10-2019	12	4
10-10-2019	14	2
11-10-2019	15	1
17-10-2019	13	3
18-10-2019	14	2
22-10-2019	14	2
12-11-2019	2	14
13-11-2019	0	16
14-11-2019	0	16
15-11-2019	1	15
TOTAL CAMIONES FALTANTES		75

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Ñuñoa, referida al control de entrada de los camiones a la estación de transferencia en Quilicura.

c) Incumplimiento de la documentación requerida para el pago.

En el preinforme se indicó que la cláusula décima primera del contrato, y punto 4.6 de las bases administrativas, ambas sobre modalidad del pago, prescriben, en síntesis, que para el pago de los servicios contratados se deberá presentar la factura correspondiente, acompañada del estado de pago; de las planillas de pagos previsionales al día de los trabajadores del servicio que corresponda, certificado extendido por la Dirección del Trabajo en que conste que no existen deudas previsionales ni remuneraciones pendientes, respecto de los trabajadores con los que se prestó el servicio; un informe operacional mensual visado por el director de la dirección de medio ambiente, en el cual se incluirá la nómina del personal que se desempeñó en la prestación del servicio durante el mes facturado, con indicación del RUT de cada uno. Además, deberá comprender la orden de trabajo cuando correspondiere.

Por su parte en la cláusula vigésimo tercero de contrato y el numeral 9 de las BAG, sobre instrucciones, oficios y solicitudes, exponen en su párrafo segundo que, las órdenes de trabajo e instrucciones deberán basarse en los términos y condiciones del contrato, debiendo el contratista cumplirlas cabalmente.

En este sentido, se comprobó que, en los 17 pagos realizados, se omitió del informe operacional la visación del director de medio ambiente.

A su turno, se constató que, sin perjuicio que en el libro manifold se consigna un detalle de los trabajos adicionales, los que totalizan la suma de \$ 25.448.745, no se elaboró para aquellos la correspondiente orden de trabajo. El detalle consta en el Anexo N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En el preinforme, se hizo presente que las situaciones expuestas en las letras a), b) y c) precedentes, no se ajustarían a lo dispuesto en el artículo 10, inciso tercero, de la mencionada ley N° 19.886, que previenen que los procedimientos de licitación han de desarrollarse con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Además, pugnaría con los principios de control y responsabilidad contemplados en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

Sobre la letra a), el alcalde en su respuesta señala que el ITS notificó con fecha 1 de agosto de 2018 a la empresa contratista, la multa de 100 UF por la no implementación de los puntos soterrados al comienzo del contrato, sanción a la cual apeló indicando que las causas del retraso correspondían a hechos no imputables a su gestión, lo que fue acogido por el director del medio ambiente de la época, quien no entregó instrucciones posteriores al ITS.

Agrega, que el ITS solicitaba permanentemente a la empresa DEMARCO S.A. realizar gestiones ante los organismos responsables de otorgar los permisos de construcción que le permitieran instalar los puntos soterrados, y al no ser su responsabilidad no obtenerlos, no fueron aplicadas nuevas sanciones por el mismo motivo.

Añade a lo anterior que, dentro de las razones del atraso en la instalación de los puntos soterrados, se encuentra la indicada por la dirección de obras municipales, quien expresa que el permiso debía otorgarlo el SERVIU, entidad que solo interviene en caso de que se realice rotura de pavimento o aceras, habiendo transcurrido meses de indefinición, entre ambas instancias, para determinar a quién le correspondía otorgar la anotada autorización.

Continúa expresando que, de acuerdo con lo sostenido por el director de obras municipales, no es necesaria una recepción conforme de las obras por parte de su dependencia, la que se encontraba previamente autorizada por su dirección, y que aquello es atribución del encargado de la inspección técnica del servicio del contrato de concesión, quien no dispone de la idoneidad y calificación para efectuar dicha labor, toda vez que su función es dar conformidad a la operatividad de los servicios.

En cuanto a la no aplicación de multas, la autoridad edilicia expone que no es imputable al actuar de la empresa el atraso en la instalación de los soterrados, ya que una situación no contemplada fue que las instituciones que debían otorgar los permisos -dirección de obras municipales y SERVIU- se demoraron en ponerse de acuerdo si se requería autorización para su instalación, como lo prueba la gran cantidad de correos y oficios que se intercambiaron.

Agrega que, no obstante lo señalado, la dirección de medio ambiente, mediante correo electrónico, de 1 de diciembre de 2020, informó de la aplicación de multas a través de los manifold 45 y 46 que se adjuntan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Además, se pudo constatar que mediante oficio N° 153, de 18 de diciembre de 2020, la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Ñuñoa impuso a la empresa DEMARCO S.A. una multa ascendente a la suma total de \$ 1.147.272.223 (mil ciento cuarenta y siete millones doscientos setenta y dos mil doscientos veintitrés pesos), por considerar ese municipio que dicha sociedad dio cumplimiento tardío a su obligación de instalar los respectivos puntos soterrados.

También, se ha podido advertir que en contra de dicho oficio N° 153 la referida empresa interpuso en reclamo de ilegalidad municipal, seguido ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol N° 103-2021.

Al respecto, cabe indicar que, como lo ha sostenido la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 14.445, de 2009, las licitaciones públicas se encuentran regidas por los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y acorde éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, aquéllas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejarse de cumplir, sin perjuicio de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

En este contexto, cabe consignar que las bases administrativas respectivas prevén y regulan, en su punto 11, la aplicación de multas por la falta de cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas en el contrato.

Luego, cumple con señalar, en armonía con lo manifestado, entre otros, en el dictamen N° 75.929, de 2011, que si bien los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, no admiten, en general, excepción alguna, ello encuentra una salvedad tratándose de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que afectare por igual a todos los oferentes, ponderación que, sobre la base de antecedentes precisos y concretos, corresponde efectuar primariamente a la Administración activa.

Ahora bien, atendido que la procedencia o no de la aplicación de multas en la situación de la especie es precisamente el asunto sometido al conocimiento y decisión de la Corte de Apelaciones de Santiago, a través del indicado reclamo de ilegalidad municipal, este Organismo Contralor no emitirá un pronunciamiento sobre tal aspecto.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que en los instrumentos que rigieron la contratación no se previó la posibilidad de rebajar de la facturación, los días en que no estuviera disponible cada soterrado, pese a que tal disponibilidad era necesaria para el correcto e íntegro funcionamiento del servicio contratado en la licitación, lo que no se aviene con los principios de control, eficiencia y eficacia que rigen el actuar de los órganos de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 3° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por ello, en el marco del procedimiento disciplinario que ha reabierto, deberá investigar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades que hayan podido originarse respecto de los funcionarios involucrados por las deficiencias de la regulación contenida en las bases y en el contrato respectivos, y en la falta de adopción de medidas correctivas.

Sobre lo observado en la letra b), la autoridad comunal en su respuesta señala respecto de los días que se objetan lo siguiente:

Para el período del 9 al 22 de octubre, señala que los camiones faltantes botaron los residuos directamente en la planta de disposición final de Til Til por la imposibilidad de realizarlo en la estación intermedia de Quilicura debido a una huelga del personal de Fepasa (tren que lleva los residuos a Til Til), adjuntando las planillas de disposición final de la empresa KDM S.A. en Til Til y el respaldo por parte de la empresa Emeres Ltda.

Respecto del día 12 al 15 de noviembre, indica que, debido al paro nacional, los sindicatos que agrupan al personal de recolección procedieron a bloquear los accesos a las plantas de recepción de residuos.

Agrega que algunos camiones pudieron botar en la planta de Til Til en horario nocturno, los días 14 y 15 de noviembre, acompañando un listado de camiones con su correspondiente ticket de ingreso y salida al referido recinto, además, adjunta reporte de los GPS de los camiones que efectivamente realizaron su servicio de recolección en la comuna los días 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2019.

Seguidamente señala que, respecto del camión placa patente [REDACTED], por la naturaleza de su servicio no transporta residuos a la estación de transferencia, mientras que los vehículos recolectores placa patente [REDACTED] (mini camiones papeleros de baja cubicación) depositan sus residuos en los camiones ampliroll o camiones recolectores y solo botan ocasionalmente en la planta intermedia de la empresa KDM S.A.

Continúa expresando que, en relación con los camiones placa patente [REDACTED] [REDACTED] corresponden a máquinas de relevo que no necesariamente deben presentarse a cumplir servicio o entrar a la estación de transferencia.

Conforme lo anterior, expone que quedaron 30 camiones que no trabajaron por estar cargados e impedidos de descargar no solo en la planta intermedia de la empresa KDM S.A., sino que, en cualquier otro sitio autorizado en la Región Metropolitana, los cuáles también permanecían bloqueados, configurándose una situación de fuerza mayor no atribuible a la empresa contratista y por tal motivo, el ITS (S) no cursó las multas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Agrega que, con fecha 16 de noviembre de 2019, se dispuso un servicio especial de recolección en la comuna, efectuándose 56 viajes en lugar de los 33 que se realizan en promedio los sábados del mes; mientras que el 17 del mismo mes y año se acometieron 11 viajes en vez de los 3 promedio de los domingos, no significando un costo adicional para el municipio.

Finalmente, en relación con que a empresa DEMARCO S.A. no dispone de un registro que permita controlar la asistencia diaria de la flota de camiones, expone que la aludida concesionaria dispone dentro del recinto de la base de Quilicura, de una central de operaciones que tiene a cargo el sistema GPS, el cual indica el movimiento de dichas máquinas desde la salida del recinto hasta su reingreso.

Sobre lo expuesto por el alcalde, cabe señalar que acerca de la falta observada desde el día 9 al 22 de octubre de 2019, esa entidad comunal acreditó documentadamente el ingreso de los camiones faltantes a la estación de disposición final ubicado en la comuna de Til Til.

Asimismo, para el día 2 de noviembre de 2019, la autoridad comunal remite el reporte del ingreso de 11 camiones a la planta de disposición final de Til Til y, a su vez, adjunta el registro del sistema GPS para ese mismo día, en el que se comprueba la operatividad de 18 vehículos en total. En cuanto al día 13, remite similar reporte en el que se consignan 19 máquinas.

Por su parte, en lo que atañe a los días 14 y 15 de noviembre, según el ingreso a la estación de Til Til, se comprueba la asistencia de 5 y 6 camiones, respectivamente, y, a través del sistema GPS, se verifican la operatividad de 11 y 10 vehículos, faltando en consecuencia 5 y 6 máquinas, en ese orden.

En cuanto a lo que indica acerca de los camiones que corresponden a relevos o máquinas de menor tamaño que no necesariamente deben hacer ingreso a la estación de transferencia de los residuos, es del caso indicar que el análisis efectuado se basó en la flota de camiones que operan de manera titular o suplente, en los servicios de recolección o reciclaje, conforme a lo certificado por el ITS.

Por lo precedentemente expuesto, se mantiene lo observado para los días 14 y 15 de noviembre de 2019.

En cuanto a los camiones faltantes, 5 para el día 14 y 6 para el día 15, la autoridad comunal no aporta antecedentes que den cuenta de la situación que expone, por lo que se mantiene de igual manera lo observado.

En relación con la letra c), el alcalde informa que se ha dispuesto la correspondiente visación mediante firma y timbre de la directora de la dirección de medio ambiente en el citado informe operacional a contar de las facturaciones de octubre de 2020..



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En cuanto a la falta de elaboración de la correspondiente orden de trabajo, la autoridad comunal expresa que aquella corresponde al manifold donde se solicitan los trabajos especiales. Lo anterior, basado en el párrafo segundo del artículo vigésimo tercero del contrato.

Sin perjuicio de las acciones realizadas por la municipalidad, cabe señalar que la orden de trabajo está consignada en las bases de la propuesta pública como un documento independiente del manifold, por lo que corresponde mantener lo objetado.

d) Retraso en el pago de los servicios.

En el preinforme señaló que el punto 1.4 "Otros antecedentes del contrato" de las BAG, determina que el pago de la factura se realizará en un plazo de 30 días.

En este sentido, del análisis a la documentación que sustenta las erogaciones en estudio, se comprobó que aquellos cuentan con la documentación requerida en el pliego de condiciones que reguló la propuesta pública, no obstante, en cinco de los diecisiete meses examinados, esto se realizó después de 30 días corridos, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro N° 5

EGRESO			FACTURA		DÍAS DE RETRASO	MES DE PRESTACIÓN
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA RECEPCIÓN		
6515	24-12-2018	255.850.000		27-09-2018	57	agosto-2018
6611	27-12-2018	265.339.655		05-10-2018	52	septiembre-2018
156	16-01-2019	257.345.830		14-11-2018	32	octubre-2018
3399	07-12-2019	256.221.875		04-07-2019	125	mayo-2019
6658	26-12-2019	257.244.085		06-11-2019	19	octubre-2019

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso y documentación de sustento, todos antecedentes proporcionados por la Tesorería Municipal de la Municipalidad de Ñuñoa.

Al respecto, es del caso señalar que el artículo 79 bis del mencionado decreto N° 250, de 2004, prescribe, en lo principal, que los pagos a los proveedores deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, si es que no se establece en las bases un plazo distinto, lo que no aplica en la especie. Agrega que, con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes y servicios.

El alcalde en su respuesta señala lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- Factura N° [REDACTED] correspondiente a agosto de 2018, registra ingreso a la dirección de medio ambiente el 27 de septiembre de igual año, y el respaldo de dicho documento tributario el 18 de octubre de esa anualidad, documentos que pasan a la firma este último día, recibándose en tesorería municipal el 24 de octubre de 2018 para su posterior trámite.
- Factura N° [REDACTED], correspondiente a septiembre de 2018, registra ingreso a la dirección de medio ambiente el 5 de octubre de igual año, y por falta de documentación completan factura recién el 6 de diciembre de esa anualidad, documento que pasa a la firma el mismo día, recibándose en tesorería municipal el 11 de diciembre de 2018 para su posterior trámite.
- Factura N° [REDACTED] correspondiente a octubre de 2018, registra ingreso a la dirección de medio ambiente el 14 de noviembre de igual año, y por falta de documentación completan factura recién el 2 de enero de 2019, documento que pasa a la firma el mismo día, recibándose en tesorería municipal el 8 de enero de esa anualidad para su posterior trámite.
- Factura N° [REDACTED], correspondiente a mayo de 2019, registra ingreso a la dirección de medio ambiente el 10 de junio de ese año, y por falta de documentación completan factura recién el 2 de julio de igual anualidad, documento que pasa a la firma el mismo día, recibándose en tesorería municipal el 8 del mismo mes y año para su posterior trámite.
- Factura N° [REDACTED], correspondiente a octubre de 2019, registra ingreso a la dirección de medio ambiente el 16 de noviembre del mismo año, y por falta de documentación completan factura recién el 22 de noviembre de igual año, documento que pasa a la firma el mismo día, recibándose en tesorería municipal el 28 del mismo mes y año para su posterior trámite.

Al respecto, cabe señalar que el municipio adjuntó en esta oportunidad copia del libro de facturas del departamento de aseo, en el cual acreditó el segundo reingreso de los documentos tributarios y sus respectivos respaldos, antecedentes que permitieron levantar la observación relacionada con los comprobantes de egreso N°s. 6.611 y 156, de 2018 y 2019, respectivamente, manteniendo lo observado para los egresos N°s. 6.515, de 2018, y 3.399 y 6.658, ambos de 2019.

2.5 Validaciones en terreno.

En el preinforme se indicó que con fecha 30 de octubre de 2020, en compañía del funcionario [REDACTED] inspector de aseo de la dirección de medio ambiente, se efectuaron validaciones al servicio en análisis, constatándose lo siguiente:

2.5.1 Sobre funcionamiento de puntos soterrados.

EFectuada una verificación a los 10 puntos soterrados detallados anteriormente, se comprobó que estos se encontraban operativos con funcionamiento normal, en las direcciones y las condiciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

servicio consignadas en el contrato y las bases técnicas, conforme al detalle que se expone en el Anexo N° 4, de lo cual no se desprenden situaciones que observar.

2.5.2 Sobre camiones de recolección normal y de reciclaje.

A su turno, se verificó para los camiones placas patentes [REDACTED], del servicio de reciclaje el primero y de recolección domiciliaria los dos últimos, que cumplieran con las especificaciones técnicas, entre otras, equipo de transmisor GPS; carga y descarga manual y mecánica; estanque para líquidos percolados de al menos 100 litros; condiciones de la caja compactadora; los implementos del personal; y, los requisitos con los que deben contar los conductores de los vehículos, de lo cual tampoco se advirtieron observaciones que formular.

2.5.3 Sobre validaciones a los uniformes del personal.

En cuanto al personal que componía la flota de los camiones señalados en el punto precedente, se efectuó la revisión de lo consignado en el punto 2.14.2 de las bases técnicas y la cláusula 8.11 del contrato, las que determinan los requisitos mínimos con que debe contar el personal para operar el servicio y que tiene que ver con que, el uniforme del personal debe estar provisto de elementos reflectantes, con el monograma municipal, y, acorde al periodo estacional; guantes; botas; calzado de seguridad; entre otros, adoptando el contratista todas las medidas de seguridad para el desempeño de los trabajadores.

Para dicha verificación se entrevistó a 3 conductores y 8 peonetas, que se encontraban en terreno realizando sus servicios, no determinándose situaciones que objetar.

2.5.4 Sobre validaciones a la base de operaciones.

Respecto a la cláusula 8.10 del contrato y al punto 2.13.1, de las bases técnicas, ambas referente a la base de operaciones, se constató que el contratista dispuso en sus instalaciones de camarines, baños y lockers, para uso del personal, sin que se desprendan situaciones que observar.

El detalle de las validaciones realizadas consta en el Anexo N° 5.

2.5.5 Sobre validaciones efectuadas al equipamiento.

Por otra parte, de las validaciones realizadas el día 28 de octubre de 2020, en dependencias de la Dirección de Medio Ambiente, al punto 2.12, de las bases técnicas y a la cláusula 8.9, del contrato, ambas relacionadas con el equipamiento mínimo con que debe contar los vehículos, como es, aplicación web para varios usuarios simultáneos; seguimiento de la flota en línea con ubicación Google Maps; actualización y desplazamiento durante las 24 horas, registrando, velocidades, detenciones, apagado y encendido; capacidad para remitir reportes en formato Excel o PDF; atención telefónica inmediata y, mantención de historial de registro de 1 año, verificándose que se contaba con la totalidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

dichos implementos y/o equipamiento, por lo que no se advirtieron hechos que objetar.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En el preinforme se indicó que, para esta auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la autorización del gasto por funcionario competente, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

El examen practicado a los pagos derivados del contrato celebrado con la empresa DEMARCO S.A., durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, ascendente a \$ 4.375.270.620, determinó que, en general, las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además, de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de los casos que se indican a continuación:

1. Sobre omisión en el cobro de multas.

a) Incumplimiento de instalación de equipos soterrados.

En el preinforme se mencionó que, tal como se expuso en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 2.4, letra a) incumplimiento de la provisión de los puntos soterrados, de acuerdo con el contrato suscrito, la provisión e instalación de los 10 puntos soterrados se debió concretar a partir del inicio de los servicios, esto es el 1 de agosto de 2018, no obstante fueron entregados seis el 15 de agosto de 2019 y los cuatro restantes el día 14 de noviembre de esa misma anualidad, es decir, con 470 días corridos posteriores al inicio de los servicios.

En este sentido, se pudo advertir que, a noviembre de 2020, la municipalidad no había aplicado multas por el eventual incumplimiento contractual.

b) Incumplimiento de la flota mínima de camiones.

Tal como se indicó en el punto 2.4, letra b), del aludido capítulo II, se comprobó que la empresa contratista no dio cumplimiento a la flota mínima de camiones establecida en las bases técnicas para el servicio de recolección normal punto 2.12.1, y recolección selectiva, punto 6.1, en los que se dispone una cantidad mínima diaria de camiones por servicio de 12 y 4 máquinas respectivamente.

En este sentido, se detectó, de las validaciones a las bases de datos de los pagos de los servicios de disposición final de los residuos, que en 10 días ingresaron a la estación de transferencia de disposición final de los residuos, un número menor de los 16 camiones diarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

requeridos como mínimo en la concesión, tal como se muestra en el siguiente cuadro y su detalle de manera pormenorizada en el aludido Anexo N° 2:

Cuadro N° 6

FECHA	CAMIONES		MULTA		
	INGRESO A PLANTA DE TRANSFERENCIA	FALTANTES SEGÚN CONTRATO	20 UF POR VEHÍCULO	VALOR UF	MONTO \$
09-10-2019	12	4	80	28.065,35	2.245.228
10-10-2019	14	2	40	28.065,35	1.122.614
11-10-2019	15	1	20	28.065,35	561.307
17-10-2019	13	3	60	28.065,35	1.683.921
18-10-2019	14	2	40	28.065,35	1.122.614
22-10-2019	14	2	40	28.065,35	1.122.614
12-11-2019	2	14	280	28.087,72	7.864.562
13-11-2019	0	16	320	28.095,18	8.990.458
14-11-2019	0	16	320	28.102,65	8.992.848
15-11-2019	1	15	300	28.110,11	8.433.033
TOTAL CAMIONES FALTANTES		75	1.500		42.139.199

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Ñuñoa.

Sobre el particular, cabe señalar la cláusula vigésimo quinta del contrato, numeral 2, tipo de sanciones, letra d), y 11.2, letra d) de las BAG, ambas sobre deficiencias respecto al servicio contratado, prevén para dichos incumplimientos una sanción de 20 UF por vez, las que alcanzan para los días señalados a 1.500 UF, equivalentes a \$ 42.139.199.

En este tenor, la no aplicación de las referidas multas ha implicado un detrimento al patrimonio de la entidad comunal, toda vez que, el contrato de modalidad de suma alzada, prevé el pago del monto ofertado por el contratista, el que incluye todos y cada uno de los gastos en que aquel debe incurrir para ejecutar los servicios, conforme lo establecen las bases, el contrato y la oferta del concesionario, lo que no aconteció en la especie.

Así las cosas, cabe hacer presente que esta Entidad Fiscalizadora, en su dictamen N° 11.273, de 2018, entre otros, ha concluido que corresponde objetar que la aplicación de multas sea facultativa para el servicio, toda vez que, en armonía con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses municipales, acaecidas las circunstancias previstas para su aplicación, resulta imperativo para la entidad contratante cursarlas.

Las situaciones expuestas, vulneran los artículos 52 de la ley N° 18.575 y 58, letra g), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a los cuales las autoridades de la administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la administración pública, sean de planta o a contrata, deben dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa, el cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

del interés general sobre el particular, lo que no ocurrió al pagar por prestaciones no efectuadas.

En el mismo sentido, se ha transgredido el artículo 53 de la mencionada ley N° 18.575, el cual señala que el interés general -en tanto elemento del principio de probidad administrativa-, exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, lo que se expresa, en lo que atañe a la materia examinada, en la eficiente e idónea administración de los medios públicos, en el recto y correcto ejercicio del poder público, y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, aspectos que no se verificaron en la situación que se analiza al haber pagado por servicios que no se prestaron.

En relación con las letras a) y b), el alcalde en su respuesta reitera lo señalado en las mismas letras del punto 2.4, del capítulo II, examen de la materia auditada, relativas a la no aplicación de las multas en su oportunidad, y sobre las causas que originaron la falta de camiones para la ejecución del servicio.

Al respecto, en relación a la letra a), por las consideraciones señaladas en el antedicho punto, en cuanto a la existencia de una causa judicial pendiente en relación con la procedencia o no de la aplicación de multas, este Organismo de Control no emitirá un pronunciamiento al respecto, con la prevención allí consignada en lo que concierne al procedimiento disciplinario que sustancia el municipio.

En lo que concierne a la letra b), se levanta lo objetado, a excepción de los días 14 y 15 de noviembre de 2019, toda vez que el órgano comunal no justificó la falta de los camiones en esas fechas, y de su consecuente cumplimiento del servicio, por lo que debió haber aplicado las correspondientes multas por la suma total de 220 UF, la que valorizada a la fecha de los hechos equivale a \$ 6.183.478, observándose la anotada suma, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

2. Error en el registro contable de la de la garantía de responsabilidad civil.

La revisión efectuada advirtió que la caución N° 23023682, emitida por la empresa DEMARCO S.A. con fecha 1 de agosto de 2019, con vencimiento el 1 de agosto de 2020, para cubrir una eventual responsabilidad civil con motivo del contrato suscrito entre las partes, fue registrada erróneamente por la entidad edilicia, registrándola a la cuenta 923-01, denominada "debe - garantías recibidas por contratos de construcción" y abonadas en la cuenta 923-02, "haber - responsabilidad por garantías recibidas por contratos de construcción", en circunstancias que el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, que aprobó el Manual de Procedimientos Contables y el Catálogo de Cuentas para el Sector Municipal, prevé que las boletas de garantía deben ser registradas en las cuentas 921-03, por cauciones de fiel cumplimiento de contrato recibidas al debe, y 921-04, de responsabilidad por esos instrumentos; al haber.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El alcalde en su respuesta adjunta comprobante de traspaso N° AJU-000002 que da cuenta del ajuste contable realizado, por lo que subsana lo objetado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Ñuñoa ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 612, de 2020, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos II, examen de la materia auditada, puntos 2.1, atraso en la firma del contrato; 2.4, letras b) Incumplimiento de la flota mínima de camiones, en los términos allí indicados; y d), retraso en el pago de los servicios, específicamente para los comprobantes de egreso N°s 6611 de 2018 y 156 de 2019; III, examen de cuentas numeral 1, letra b), incumplimiento de la flota mínima de camiones, excepción de los días 14 y 15 de noviembre de 2019; y numeral 2, error en el registro contable de la garantía de responsabilidad civil, se dan por levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia en cada caso.

Sobre lo expuesto en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, sobre omisión en el cobro de multas, letra b) incumplimiento de la flota mínima de camiones, específicamente para los días 14 y 15 de noviembre de 2019 (AC), esa entidad comunal deberá acreditar a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el cobro de la multa y su ingreso en arcas municipales por la suma de \$ 6.183.478, informando de ello en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se cumpliera, esta Sede Regional procederá a formular el reparo respectivo, por dicha suma, en virtud de lo prescrito en el artículo 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

En relación a las letras a) del punto 2.4 del capítulo II y del numeral 1 del capítulo III, la Municipalidad de Ñuñoa deberá, en el marco del procedimiento disciplinario que fue iniciado a través de su decreto alcaldicio N° 927, de 2019, investigar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales, originadas por las deficiencias en las bases y contrato respectivos, y por la falta de adopción de medidas correctivas, e informar a este Organismo de Control sobre el resultado de tal proceso tan pronto concluya. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias para que en los procesos de contratación que desarrolle en lo sucesivo, no se reiteren tales deficiencias, incluyendo, por tanto, en los instrumentos que rijan tales procedimientos los acápites y/o cláusulas pertinentes para ello.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

A su vez, ese municipio deberá instruir un sumario administrativo, a fin de determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los servidores involucrados en los hechos objetados en las letras b) del punto 2.4 del capítulo II y del numeral 1 del capítulo III, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Ente Contralor una copia del acto administrativo que disponga su inicio, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Ello, sin perjuicio de informar documentadamente sobre su resultado, una vez concluido.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, esa entidad comunal deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo expuesto en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5, sobre falta de control del contrato con la empresa DEMARCO S.A. (MC), la Municipalidad de Ñuñoa esa entidad comunal deberá acreditar la implementación de la medida enunciada para el control diario de la flota de camiones y su personal, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Para lo contenido en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1.1, sobre omisión del acto administrativo que aprobó el llamado a licitación pública (MC), ese órgano municipal deberá, en lo sucesivo, dictar en un solo acto, el acto administrativo que formalice el llamado a licitación pública, en armonía con lo estipulado en el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, y con el artículo 3° de la ley N° 19.880.

En cuanto al punto 1.4, boletas de garantía de seriedad de la oferta (MC), esa entidad comunal deberá acreditar la evolución de los documentos bancarios detallados en el cuadro N° 2 de este documento, informando de ellos en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre lo objetado en el punto 2.1, relacionado con la no entrega de antecedentes de recepción de la boleta de fiel cumplimiento de contrato (C) ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la anotada resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control, en relación con el artículo 9° de la ya citada ley N° 10.336.

Para el punto 2.4, sobre la prestación de los servicios, letra b) incumplimiento de la flota mínima de camiones (AC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, cautelar que los servicios que otorga el contratista se ajusten a las obligaciones pactadas en los respectivos pliegos de condiciones de la propuesta pública y en el contrato suscrito entre las partes, en conformidad con el principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la mencionada ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En lo que concierne a la letra c) de ese mismo punto 2.4, incumplimiento de la documentación requerida para el pago (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en las bases de la propuesta pública, cautelando disponer del total de los antecedentes y visaciones que avalen la ejecución de los trabajos encargados, en cumplimiento del ya citado principio de estricta sujeción a las bases.

Para lo dispuesto en el ya mencionado punto 2.4, letra d), retraso en el pago de los servicios (MC), ese órgano comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, en lo relativo a que los pagos a proveedores de los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse en el plazo de treinta días corridos u otro distinto que se encuentre contenido en las bases de licitación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 7.561, de 2018, de esta Entidad Fiscalizadora).

3. Acerca de lo señalado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, letra b), incumplimiento de la flota mínima de camiones (AC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, aplicar las multas consignadas en las bases de la propuesta pública ante incumplimientos de la empresa contratista, en apego al principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10, inciso tercero, de la citada ley N° 19.886, y al resguardo del patrimonio municipal, contenido en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, 52 y 53 todos de la ley N° 18.575.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe, con la salvedad de aquellos antecedentes asociados a una observación materia de reparo y/o procedimiento disciplinario, en cuyo caso deberán ser remitidos a esta Institución Fiscalizadora por el conducto regular.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por la dirección de control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Remítase el presente informe a la Diputada señora Natalia Castillo Muñoz, al Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa, al Secretario Municipal, al Director de Control y a las concejales señoras Patricia Hidalgo Jeldes, Emilia Ríos Saavedra, Paula Mendoza Bravo, Alejandra Placencia Cabello y el concejal señor Camilo Brodsky Bertoni, todos de dicha entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
Fecha firma	15/04/2021
Código validación	GvYS9LXxh
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

DETALLE DE PAGOS REALIZADOS DURANTE EL PERÍODO FISCALIZADO.

DECRETO DE PAGO			EGRESO			FACTURA N°	MES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$		
7204	24-12-2018	255.850.000	6515	24-12-2018	255.850.000		Agosto 2018
7482	20-12-2018	265.339.655	6611	27-12-2018	265.339.655		Septiembre 2018
179	10-01-2019	257.345.830	156	16-01-2019	257.345.830		Octubre 2018
303	15-01-2019	256.333.140	245	17-01-2019	256.333.140		Noviembre 2018
436	01-23-2019	256.370.625	399	25-01-2019	256.370.625		Diciembre 2018
1468	03-19-2019	256.668.125	1275	22-03-2019	256.668.125		Enero 2019
1845	04-04-2019	255.850.000	1619	10-04-2019	255.850.000		Febrero 2019
2450	05-07-2019	256.221.875	2157	10-05-2019	256.221.875		Marzo 2019
3386	16-06-2019	256.221.875	2959	18-06-2019	256.221.875		Abril 2019
3877	07-08-2019	256.221.875	3399	07-12-2019	256.221.875		Mayo 2019
4299	30-07-2019	256.073.125	3936	08-08-2019	256.073.125		Junio 2019
4964	27-08-2019	256.147.500	4362	30-08-2019	256.147.500		Julio 2019
5826	05-10-2019	256.751.425	5271	14-10-2019	256.751.425		Agosto 2019
6417	05-11-2019	264.262.110	5678	11-11-2019	264.262.110		Septiembre 2019
7493	19-12-2019	257.244.085	6658	26-12-2019	257.244.085		Octubre 2019
299	16-01-2020	256.221.875	242	16-01-2020	256.221.875		Noviembre 2019
579	22-01-2020	256.147.500	829	10-02-2020	256.147.500		Diciembre 2019
TOTAL			4.375.270.620			TOTAL SOTERRADOS	

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los egresos y sus respaldos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Ñuñoa mediante oficio ordinario N° 662, de 24 de septiembre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

INCUMPLIMIENTO DE LA FLOTA MÍNIMA DE CAMIONES, DETALLE DE INGRESO DE CAMIONES A LA ESTACIÓN
DE TRANSFERENCIA

N°	PLACA PATENTE CAMIÓN	DÍA OBSERVADO										TOTAL FALTAN- TES
		09-10-2019	10-10-2019	11-10-2019	17-10-2019	18-10-2019	22-10-2019	12-11-2019	13-11-2019	14-11-2019	15-11-2019	
1		No	Si	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	
2		No	No	No	Si	Si	Si	No	No	No	No	
3		No	No	No	Si	Si	Si	No	No	No	Si	
4		No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	
5		Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	
6		No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	
7		Si	No	No	Si	No	Si	Si	No	No	No	
8		Si	Si	Si	No	No	No	No	No	No	No	
9		Si	Si	Si	No	No	Si	No	No	No	No	
10		No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	
11		Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	
12		No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	
13		Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	
14		Si	Si	Si	No	No	No	No	No	No	No	
15		No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	
16		No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	
17		No	No	No	No	Si	Si	No	No	No	No	
18		Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	
19		No	No	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	
20		No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	
21		Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	No	
22		Si	No	Si	Si	No	No	No	No	No	No	
23		Si	Si	Si	No	No	No	No	No	No	No	
24		Si	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	
25		No	Si	No	No	Si	No	No	No	No	No	
Total diario		12	14	15	13	14	14	2	0	0	1	75
Faltantes		4	2	1	3	2	2	14	16	16	15	

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

INCUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL PAGO

DECRETO DE PAGO			EGRESO		FACTURA	MES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SERVICIOS ADICIONALES	
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	N°		MONTO \$	DETALLE
7482	20-12-2018	265.339.655	6611	27-12-2018	██████	18-sep	7.974.500	Servicio adicional Fiesta Chilena 2018
179	01-10-2019	257.345.830	156	16-01-2019	██████	18-oct	1.257.000	Trabajos adicionales los días 12, 13, 14, 25 y 26, de octubre 2018.
303	15-01-2019	256.333.140	245	17-01-2019	██████	18-nov	406.000	Trabajos adicionales 9 y 10 de noviembre 2018.
436	23-01-2019	256.370.625	399	25-01-2019	██████	18-dic	437.500	Retiro de enseres martes 8 de diciembre de 2018.
1468	19-03-2019	256.668.125	1275	22-03-2019	██████	19-ene	687.500	Retiro de enseres sábados 12 y 26 de enero 2019.
2450	07-05-2019	256.221.875	2157	05-10-2019	██████	19-mar	312.500	Camión recolector sábado 23 de marzo 2019.
3386	16-06-2019	256.221.875	2959	18-06-2019	██████	19-abr	312.500	Camión recolector sábado 27 de abril de 2019.
3877	08-07-2019	256.221.875	3399	12-07-2019	██████	19-may	312.500	Camión recolector sábado 4 de mayo 2019.
4299	30-07-2019	256.073.125	3936	08-08-2019	██████	19-jun	187.500	Camión recolector.
4964	27-08-2019	256.147.500	4362	30-08-2019	██████	19-jul	250.000	Servicio adicional camión recolector
5826	10-05-2019	256.751.425	5271	14-10-2019	██████	19-ago	757.500	Servicios adicionales según manifold 20 y 21
6417	11-05-2019	264.262.110	5678	11-11-2019	██████	19-sep	7.069.000	Servicio adicional camión recolector
7493	19-12-2019	257.244.085	6658	26-12-2019	██████	19-oct	1.171.500	Servicio adicional camión recolector
299	16-01-2020	256.221.875	242	16-01-2020	██████	19-nov	312.500	Servicio adicional camión recolector
579	22-01-2020	256.147.500	829	02-10-2020	██████	19-dic	250.000	
SUBTOTAL \$							21.698.000	
IVA 19%							4.122.620	
TOTAL SERVICIOS ADICIONALES							25.820.620	

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la revisión de los egresos y sus respaldos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio ordinario N° 662, de 24 de septiembre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 4

VALIDACIONES EN TERRENO, PUNTOS SOTERRADOS

N°	PUNTOS SOTERRADOS	FECHA DE INSTALACIÓN	VALIDACIÓN ICRM
1	Avda. Marathon esquina Guillermo. Mann	15-08-2019	OPERATIVO
2	Las Encinas frente a Los Tres Antonio		OPERATIVO
3	Las Encinas frente al N° 2907		OPERATIVO
4	Calle 9 con calle 7 1/2		OPERATIVO
5	Calle 9 con calle 6 1/2		OPERATIVO
6	Calle 9 con calle 3 1/2		OPERATIVO
7	Olmué frente al N° 4017	14-11-2019	OPERATIVO
8	Quillagua frente a plaza y lado junta de vecinos		OPERATIVO
9	Los Jazmines frente al N° 1621		OPERATIVO
10	Azapa frente al N° 1401		OPERATIVO

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas en terreno el día 30 de octubre de 2020..



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 5

FOTOGRAFÍAS VALIDACIÓN EN TERRENO

- PUNTOS SOTERRADOS



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las fotografías tomadas en la validación en terreno realizadas por este Organismo de Control, el 30 de octubre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- CAMIÓN RECOLECCIÓN
NORMAL



- CAMIÓN RECOLECCIÓN NORMAL
CON NÚMERO DE RECLAMOS



CAMIÓN AMPLIROLL



CAMIÓN RECICLAJE



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las fotografías tomadas en la validación en terreno realizadas por este Organismo de Control, el 30 de octubre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 612, DE 2020

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5.	Falta de control del contrato con la empresa DEMARCO S.A.	MC: Medianamente compleja	La Municipalidad de Ñuñoa deberá acreditar la implementación de la medida enunciada para el control diario de la flota de camiones y su personal, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1.4.	Boletas de garantía de seriedad de la oferta	MC: Medianamente compleja	Esa entidad comunal deberá acreditar la devolución de los documentos bancarios detallados en el cuadro N° 2 de este documento, informando de ellos en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, letra b).	Incumplimientos, de instalación de equipos soterrados; y de la flota mínima de camiones, respectivamente.	AC: Observaciones altamente complejas	Ese órgano comunal deberá acreditar a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el cobro de la multa y su ingreso en arcas municipales por la suma de \$ 6.183.478, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se cumpliera, esta Sede Regional procederá a formular el reparo respectivo, por dicho monto, en virtud de lo prescrito en el artículo 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal. Asimismo, el municipio deberá instruir un sumario administrativo, a fin de determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los servidores involucrados en los hechos objetados en las letras b) del punto 2.4 del capítulo II y del			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			numeral 1 del capítulo III, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Ente Contralor una copia del acto administrativo que disponga su inicio, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Ello, sin perjuicio de informar sobre su resultado, una vez concluido.			

